



Viedma, 20 DIC 2021

VISTO: el Expediente N° 018345-SAYCC-2021 del Registro de la Secretaría General, caratulado "S/REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VISITANTES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RIO AZUL – LAGO ESCONDIDO", la Ley M N° 2.669, Ley M 2.833, y;

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones tramita el proyecto de "Reglamentación Ambiental para la Circulación de Visitantes dentro del Área Natural Protegida Rio Azul- Lago Escondido (ANPRALE)";

Que, el proyecto surge a raíz de las numerosas problemáticas en torno al uso de senderos del Área Natural Protegida Rio Azul- Lago Escondido (ANPRALE), sumado al aumento creciente del número de visitantes que llegan al ANP cada año, surge la necesidad de regular la circulación de turistas (en primera instancia) y pobladores (en instancia consecutiva) a fin de prevenir accidentes, lesiones y/o extravíos y garantizar la conservación del patrimonio natural y cultural que el área alberga;

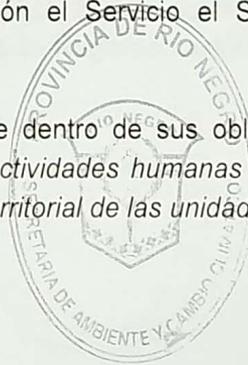
Que, la Ley M N° 2.669 instituye al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Rio Negro definiéndola como: "Son territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales" (Artículo N° 2 Ley citada);

Que, asimismo, el artículo 4° establece "Los Recursos Naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas, ya sea en territorio continental o marítimo, son del dominio del Estado provincial y están bajo la custodia y control de la Autoridad de Aplicación";

Que, conforme lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley M N° 2.669 es Autoridad de Aplicación el Servicio el Servicio de Áreas Naturales Protegidas;

Que, se instituye dentro de sus obligaciones y funciones en el Artículo N° 21 Inc. k) "Regular las actividades humanas para conservar los recursos naturales y culturales, en el ámbito territorial de las unidades de conservación";

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DR. DINA LINDA MARIANI
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
Sec. General - Rio Negro



Que, la Ley M N° 2.833 crea el ANP "Rio Azul - Lago Escondido", y establece en su Artículo 3° Inc. c) "Proteger la biodiversidad, los recursos genéticos y nacientes de cuencas";

Que, en virtud de que el Área Natural Protegida ANPRALE no cuenta con un Plan de Manejo específico la Autoridad de Aplicación en pos de evitar daños y perturbaciones en el ambiente físico y/o en las comunidades naturales residentes dentro del ANPRALE busca regular la circulación de los visitantes;

Que, obra Dictamen N° 007/2021 elaborado por el Área Técnica de la Subsecretaría de Biodiversidad, el cual realiza un amplio análisis de la temática. En tal sentido, el reglamento prevé regular la circulación de todo visitante, sea local, nacional o extranjero que circule en cualquier época del año dentro del área referenciada;

Que, prosigue el Dictamen haciendo saber que una de las principales observaciones al analizar la red completa de "senderos" es que no todos son sendas, y que ello tiene que ver con un proceso de degradación del ANP que es necesario revertir;

Que, el Área Técnica advierte que en los últimos años se ha producido un incremento sostenido en la cantidad de visitantes que llegan al ANPRALE, superando las 60.000 personas durante la temporada estival 2020-2021, y se espera que el número siga aumentando;

Que, en conclusión el Área Técnica sugiere regular la circulación de visitantes dentro del ANPRALE, estableciendo una franja horaria para las actividades de senderismo a aplicarse durante los meses de septiembre a abril, y en época invernal los horarios se adelantarán en función de la diferencia de horas de luz diurna en comparación con los meses de verano a fin de evitar la circulación nocturna dentro del ANP;

Que, del análisis legal se verifica que se han cumplimentado los recaudos legales exigidos por la Ley M N° 2.669 y normativa reglamentaria, razón por la cual se sugiere aprobar el Proyecto de Reglamentación en los estrictos términos del dictamen técnico;

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro



Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5.462, la Ley M N° 2669, el Decreto N° 1085/2020, y la Ley M N° 4.741;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el "Reglamento para la Circulación de Visitantes dentro del Área Natural Protegida Rio Azul-Lago Escondido, el que como anexo forma parte integrante de la presente. Ello de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2°. - Publíquese, notifíquese, tome conocimiento el área técnica, y cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN

1393

/SAYCC/2021.



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



1393

ANEXO – RESOLUCIÓN _____/SAYCC/2021.-

REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VISITANTES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RÍO AZUL – LAGO

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Este reglamento es de aplicación a todo visitante, sea local, nacional o extranjero que circule en cualquier época del año dentro del Área Natural Protegida Río Azul – Lago Escondido (ANPRALE). Quedan exceptuados los pobladores (personas que cuentan con permiso de ocupación, título de propiedad u otra forma legal de tenencia de la tierra dentro de la jurisdicción del ANPRALE), así como personal de diferentes instituciones con injerencia dentro del ANPRALE y/o personas afectadas a la realización de trabajos específicos dentro de la misma.

Artículo 2.- El principal objetivo del presente es ordenar y regular la circulación de visitantes dentro del ANP a los fines de evitar daños y perturbaciones en el ambiente físico y/o en las comunidades naturales residentes dentro del ANPRALE, priorizando no solo la conservación de la biodiversidad sino también la seguridad y el disfrute de los espacios de uso público por parte de la comunidad, mediante la prevención y reducción de accidentes, lesiones y/o extravíos.

Artículo 3.- Se excluyen del alcance del presente reglamento la circulación en embarcaciones con o sin motor, que se regirán por las normas vigentes en la materia y/o reglamentaciones que a futuro se desarrollen para el ANPRALE. También se exceptúa la circulación por los caminos de acceso externos al área, los cuales se encuentran bajo la órbita de la Municipalidad de El Bolsón.

Artículo 4.- Para los aspectos no normados específicamente por este reglamento, será de aplicación toda normativa aplicable de la jurisdicción correspondiente.

PROHIBICIONES

Artículo 5.- Está totalmente prohibido el ingreso de visitantes con vehículos a motor dentro del ANPRALE.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINI LINA MIGANI
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
Sec. General - Río Negro



Artículo 6.- Quedarán exceptuados de la prohibición del artículo 5 los vehículos utilizados por las Fuerzas de Seguridad u otros organismos con injerencia en el ANP, para la realización de actividades de fiscalización y/o respuesta a emergencias. También estarán exceptuados los vehículos expresamente autorizados por la AA para la construcción de infraestructura por parte de la misma y de terceros, así como la maquinaria habilitada para el funcionamiento y/o mantenimiento del Centro Recreativo Cerro Perito Moreno.

Artículo 7.- Queda prohibido el uso de vehículos a motor terrestres y/o aéreos para el transporte de pasajeros con fines comerciales dentro del ANPRALE.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 8.- La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro (SAyCC), o la autoridad ambiental que a futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación (AA) del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia específica que otras instituciones de carácter nacional, provincial y/o municipal, pudieran tener sobre algunos de los aspectos contemplados en esta resolución.

REQUISITOS APLICABLES A LA CIRCULACIÓN DENTRO DEL ANPRALE

CIRCULACIÓN PEDESTRE.-

Artículo 9.- Todo visitante deberá contar con el **registro web obligatorio personal y gratuito previo a su visita** y disponer del comprobante del mismo en caso de ser solicitado por el Cuerpo de Guardas Ambientales durante cualquier momento del recorrido. Quedarán exceptuados de esta obligación quienes visiten los sitios balearios y/o áreas recreativas de uso masivo ubicadas sobre la costa del río Azul (tramo Confluencia hasta el Paralelo 42). En este caso, el registro no es obligatorio salvo para quienes pernocten dentro del ANP. Tampoco será obligatorio para los visitantes del Centro Recreativo Cerro Perito Moreno.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Río Negro



Artículo 10.- Los visitantes deberán circular exclusivamente por los **senderos de uso público libre autorizados por la AA**. Los mismos se encuentran indicados en cada uno de los accesos al ANP, señalizados a lo largo del recorrido y clasificados según su nivel de dificultad. La información de los distintos circuitos de trekking de uso libre dentro del área se encuentra disponible en la página web del ANPRALE (www.anprale.com). Fuera de dichos circuitos sólo se permitirá la circulación de visitantes con autorización previa de la AA, para la realización de actividades sin fines de lucro (por parte de clubes, escuelas, centros de investigación u otras organizaciones afines), o para actividades comerciales con acompañamiento obligatorio de un guía de montaña habilitado.

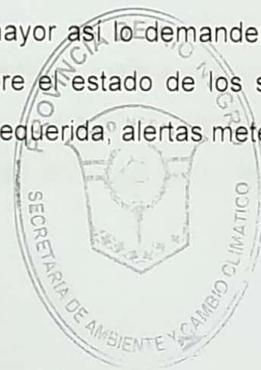
Artículo 11.- Los peatones deberán mantenerse dentro de las sendas marcadas, evitando acortar camino a campo traviesa o abrir nuevas sendas, en especial en zonas de fuertes pendientes o sitios de alta sensibilidad ambiental.

Artículo 12.- Tampoco estará permitido acampar, hacer fuego o arrojar residuos en ningún sitio del ANP, a excepción de los lugares definidos a tal fin en refugios, campings y otros alojamientos. Dentro del ANPRALE se establece el uso obligatorio de calentador portátil.

Artículo 13- Los visitantes deberán respetar los **horarios límites de ingreso** establecidos por la AA para cada uno de los circuitos de trekking, los cuales figuran en el Anexo I de la presente resolución. Los mismos se ajustarán en función de las horas de luz diurna disponible en cada época del año. Igual consideración deberán tener en cuenta los visitantes en relación a los horarios de egreso, saliendo con suficiente antelación para evitar la circulación nocturna dentro del ANP.

Artículo 14.- La AA podrá restringir o prohibir transitoriamente la circulación en aquellos senderos o tramos de senderos en que las condiciones climáticas, de seguridad, ambientales u otras razones de fuerza mayor así lo demanden. Será responsabilidad del visitante informarse previamente sobre el estado de los senderos, equipamiento necesario, condición física y experiencia requerida, alertas meteorológicas, etc.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINALINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Río Negro



Artículo 15.- Los visitantes deberán respetar los cupos máximos y capacidades de carga en aquellos sitios del ANP donde estén definidos, así como condiciones definidas para grupos. También deberán cumplir las indicaciones que figuren en la cartelería oficial de la AA.

Artículo 16.- A los fines del presente reglamento se define como grupo al conjunto de personas que de común acuerdo realizan una salida con un itinerario común, y que pernoctan (en caso de hacerlo) en relativa proximidad. Se tomará como un "grupo" al conjunto de convivientes de una salida o expedición a partir de las 10 personas. El número máximo permitido para un grupo que ingrese al ANPRALE es de 30 adultos, o de 45, si involucra menores de 14 años. No se permitirá el ingreso y/o tránsito de grupos que superen estos números, salvo en los sectores del ANP mencionados como excepción en el Artículo 9.

CIRCULACIÓN ECUESTRE

Artículo 17.- Las consideraciones específicas para las actividades ecuestres dentro del ANPRALE figuran en la Resolución N° 743 "Reglamento Ambiental para Actividades Ecuestres".

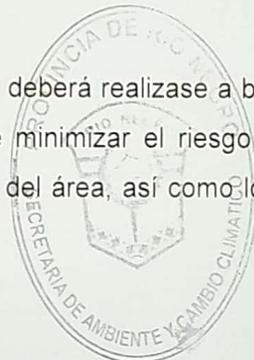
Artículo 18.- Las cabalgatas por parte de visitantes dentro del ANP deberán realizarse exclusivamente con prestadores habilitados, utilizando los senderos establecidos por la AA y cumpliendo los requisitos ambientales fijados por la misma.

CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Artículo 19.- La circulación de visitantes en bicicleta quedará restringida exclusivamente a los senderos autorizados para uso vehicular existentes dentro del ANPRALE.

Artículo 20.- La circulación en bicicletas deberá realizarse a baja velocidad y tomando todos los recaudos necesarios a fin de minimizar el riesgo de accidentes, para los peatones que utilizan la red de caminos del área, así como los impactos ambientales asociados.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro



Artículo 21.- La AA podrá suspender en forma temporal o permanente el uso de bicicletas en aquellos caminos que presenten riesgo de degradación ambiental o de seguridad para los usuarios del ANP.

Artículo 22.- Durante la temporada alta turística (en época estival), se recomienda circular fuera de los horarios pico de ingreso y egreso de visitantes, es decir que deberá evitarse la circulación de ciclistas de lunes a lunes entre las 12:00 hs y las 18:00 hs.

INFRACCIONES

Artículo 23.- Todo incumplimiento al presente reglamento será penalizado en función a lo establecido en Título VI "REGIMEN SANCIONATORIO Y ACCIONES LEGALES" de la Ley M N° 2669 de Áreas Naturales Protegidas Provinciales, considerando en cada caso la gravedad de la infracción.



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I

1) Horarios límite de ingreso en temporada alta estival (ver nota 1):

CIRCUITO	ALOJAMIENTO	HORARIO LÍMITE INGRESO ESTIVAL (con pernocte)	HORARIO LÍMITE INGRESO ESTIVAL (visita por el día o sin pernocte)
TRONCAL	Refugio La Playita	17.00 hs	14.00
	Refugio La Tronconada	16.00 hs	13.00
	Refugio Cajón del Azul		12.00
	Refugio El Retamal		10.00
	Refugio El Conde		10.00
	Refugio Casa de Campo	14.00 hs	10.00
	Refugio Las Horquetas		10.00
	Camping Los Maños	13.00 hs	8.00
LOS LAGOS	Refugio Los Laguitos	10.00 hs	
CERRO DEDO GORDO	Camping El Rincón		
	Refugio Dedo Gordo	15.00 hs	13.00
VALLE DEL ENCANTO BLANCO	Refugio Encanto Blanco	16.00 hs	12.00



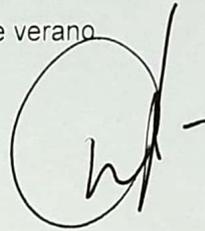
[Handwritten signature]

Ing. DINA LINA MIGANI
 SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
 Sec. General - Rio Negro

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

CERRO HIELO AZUL – LAGUNA NATACIÓN	Refugio Hielo Azul	14.00 hs	7.00
	Refugio Natación		9.00
CERRO LINDO	Refugio Cerro Lindo	14.00 hs	8.00
VALLE DEL MOTOCO	Refugio Motoco	12.00 hs	

Nota 1: En época invernal los horarios se adelantarán en función de la diferencia de horas de luz diurna en comparación con los meses de verano

Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL